

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
ANA LIGIA MERA PALACIOS o SUS HEREDEROS- DIEGO JAVIER MERA y SANDRA LUCIA
TOSSE MERA (CESIONARIO DE SANDRA LUCIA TOSSE MERA/ JAVIER FRANCO COSME).
C.U.N. 19-698-31-03-002-2007-00152-00

...Despacho de la jueza el presente asunto para continuar el trámite, informándole que la parte actora dejó de intervenir en el proceso hace dos años, contados desde el 20 de julio de 2019, en vigencia del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

Santander de Quilichao, Cauca, 2 de agosto de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil N° 134

Ha pasado al Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a continuación del Ordinario de Nulidad de Promesa de Compraventa adelantado a través de apoderado judicial por **ANA LIGIA PALACIOS o SUS HEREDEROS-DIEGO JAVIER MERA y SANDRA LUCIA TOSSE MERA (CESIONARIO DE SANDRA LUCIA TOSSE MERA/JAVIER FRANCO COSME)**, para resolver si se continua con el procedimiento o sería pertinente aplicar el Desistimiento Tácito por inactividad de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a la revisión del expediente que se tiene a la vista, este permaneció sin ninguna actuación durante el "**plazo de dos (2) años**" Contados desde el 20 de julio de 2019(fl.224), estando en vigencia el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso), que refiere el Desistimiento Tácito por inactividad del proceso en la secretaría del Despacho.

Corolario de lo anterior tenemos auto de seguir adelante la ejecución de fecha 12 de noviembre de 2015(folio 145-146), en el cual se decreta el remate de bienes, el avlúo, la liquidación del crédito, las costas y la condena en costas a la parte demandada.

A folios 147 a 149 aparece la liquidación de costas y auto que la aprueba, practicada por el juzgado, también diligencia de secuestro de los bienes embargados(folios 183-186), igualmente se agregó avalúo de los bienes y se dio en cesión el litigio a Javier Franco Cosme, por parte de la heredera Sandra Lucía Tosse Mera(fl.202-223).

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

ANA LIGIA MERA PALACIOS o SUS HEREDEROS- DIEGO JAVIER MERA y SANDRA LUCIA TOSSE MERA (CESIONARIO DE SANDRA LUCIA TOSSE MERA/ JAVIER FRANCO COSME).
C.U.N. 19-698-31-03-002-2007-00152-00

Por último, el abogado principal sustituyó poder en la persona de la Dra. BEATRIZ MONTOYA OTERO, a quien se le reconoció personería en auto del 13 de junio de 2019(fl.224), y no se observa ninguna actuación a continuación, siendo menester el impulso procesal a cargo de la parte actora para continuar el asunto en etapas siguientes.

Así las cosas, consecuente es dar aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** conforme al Art. 317 numeral 2 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General del Proceso, "**sin necesidad de requerimiento previo**".

Por lo anterior, deviene así mismo, ordenar la terminación del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción, el levantamiento de las medidas cautelares y las advertencias de Ley consecuentes al desistimiento tácito aquí declarado.

Por lo expuesto, el Juzgado **Segundo civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca.**

RESUELVE:

Primero: APLICAR en el presente proceso EL **DESISTIMIENTO TACITO** regulado por el Art. 317 numeral 2 de la Ley 1564 de julio de 2012- Código General del Proceso. Conforme se explica en la parte motiva.

Segundo: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base a la presente acción, si fuere el caso, con las constancias de haberse aplicado el Desistimiento Tácito.

Tercero: LEVANTAR el embargo y secuestro que afecta los inmuebles con matrícula inmobiliaria N°.132-3813 y 132-3812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, medida comunicada con oficios 351 de julio 3 de 2015 y 207 de mayo 4 de 2016. **Oficiar**

También informar al señor secuestre OSCAR JOSE RAMOS, para que se sirva entregar el bien y rendir cuentas comprobada de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos.

Cuarto: SIN CONDENAS en costas porque así lo prevé la ley.

Quinto: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias de lo dispuesto en los literales f y g del Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General del Proceso.

Sexto: ARCHIVAR el expediente con las anotaciones de rigor.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
ANA LIGIA MERA PALACIOS o SUS HEREDEROS- DIEGO JAVIER MERA y SANDRA LUCIA
TOSSE MERA (CESIONARIO DE SANDRA LUCIA TOSSE MERA/ JAVIER FRANCO COSME).
C.U.N. 19-698-31-03-002-2007-00152-00

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**

92

03 JUL 2021